

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez para proveer lo que en derecho corresponda.

San Gil, 6 de octubre de 2021.

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

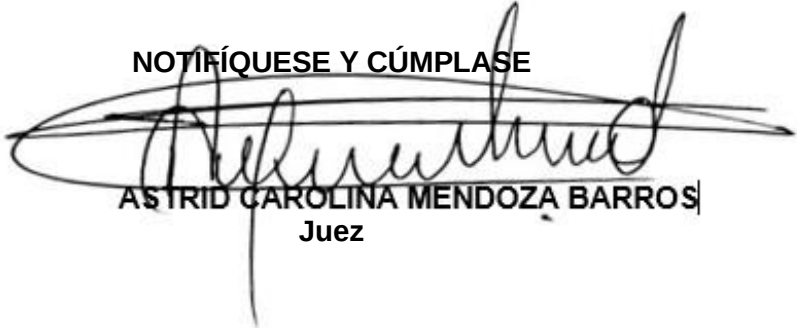
San Gil, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2015-00047-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	JUAN LEONARDO AMAYA RUIZ serranogconsultores@gmail.com
Demandado	ESE HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL Y ESE HOSPITAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO francoabogadousto@hotmail.com hmbjuridica@gmail.com notificacionesjudiciales@hregionalsangil.gov.co lilianrocio162@hotmail.com
Llamado en garantías	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS garciaharkerabogados@hotmail.com notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	REQUIERE

Revisado el expediente se advierte que en la audiencia de pruebas celebrada el día cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020), se ordenó que, en virtud del principio de comunidad de la prueba el pago para la realización de la Junta de Calificación de Invalidez del demandante, debía ser asumido de manera conjunta por la parte demandada y el llamado en garantías.

No obstante lo anterior, la prueba antes señalada no ha sido allegada al plenario, por ello se dispone requerir a las partes, tanto demandada como demandante y llamado en garantía, para que en el plazo de cinco (5) días contados desde la notificación por estados de esta providencia, se sirvan informar las gestiones que han efectuado para la práctica de la prueba antes señalada aportando las pruebas que sustenten sus afirmaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda, informando que la vinculada Hospital de San Bernardo de Barbosa no presento escrito de contestación de la a la demanda.

San Gil, 6 de octubre de 2021

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

San Gil, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2020)

Radicado	68679333001-2015-00132-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	MARINA PITA Y OTROS
Demandado	HOSPITAL MANUELA BELTRAN y ESE HOSPITAL SAN BERNARDO DE BARBOSA
Llamado en garantía	PREVISORA S.A
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Canales digitales	alcarc@hotmail.com ; alcarc@yahoo.com dianablanca@dlblanco.com notificacionesjudiciales@previsora.gov.co hmbjuridica@gmail.com notificacionesjudiciales@hregionalsangil.gov.co lilianrocio162@hotmail.com contactenos@esehospitalintegradosanbernardo-barbosa-santander.gov.co
Asunto (Tipo de providencia)	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

De la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Es así que, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Dentro de la contestación de la demanda, las accionadas y la llamada en garantías propusieron excepciones de mérito o de fondo, las cuales no hacen parte de las excepciones previas consagradas en el artículo 100 del CGP, ni las enunciadas en el N°6 del artículo 180 del CPACA, constituyendo argumentos de defensa, por lo que serán examinadas en el fondo del asunto, previo análisis jurídico y factico de conformidad con el artículo 187 del CPACA.

FIJAR FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **MARTES DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021) a las NUEVE Y TREINTA de la MAÑANA (9-30 PM)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, los terceros y el Ministerio Público, la cual en aplicación de lo prescrito en el artículo 186 del C.P.A.C.A, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.



AUTO INTERLOCUTORIO

Se advierte que la audiencia inicial se llevará a cabo conforme lo prevén los artículos 179 y 180 del C.P.A.C.A y que las partes en cumplimiento de su deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia estarán obligadas a lo largo del proceso a cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en el C.P.A.C.A¹.

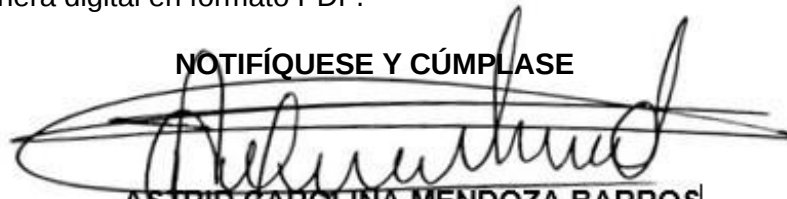
Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Microfono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

El link para la realización audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados o actualizados por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

¹ C.P.A.C.A Artículo 103. (...) Quien acuda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.

CONSTANCIA. Al despacho de la señora Juez, informando que en el expediente obra a folios 123 a 125 y 128 a 129 constancia de la publicación del edicto emplazatorio. Pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

San Gil, seis (6) de octubre de 2021.

ANAIIS FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2015-00299-00
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	JAVIER RICARDO MEJIA CASTELLANOS
Demandado	MUNICIPIO DE SAN GIL
Vinculado	JAIME HUMBERTO SANTOS SANCHEZ
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Canales Digitales	alfonsorivera2012@hotmail.com notificacionesjudiciales@sangil.gov.co foinsep@hotmail.com juridica@sangil.gov.co
Tipo de providencia	AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la designación de curador dentro en el asunto de la referencia, previas los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2016¹, se admitió la presente demanda en contra del Municipio de San Gil, ordenando entre otros aspectos, la vinculación del señor JAIME HUMBERTO SANTOS SANCHEZ, y para el trámite de notificación se dispuso lo establecido en el artículo 290 a 293 del C.G.P.

En el trámite de notificación, la parte demandante allega constancias de la citación que fue devuelta por la empresa de mensajería 4-72, observándose dicha situación en la constancia de envío que obra a folio 118 del archivo 01 del expediente digital.

Ante la imposibilidad de surtir dicha actuación procesal, el despacho ordenó a costas de la parte demandante el emplazamiento², arrojándose al expediente las constancias de haberse realizado publicación del emplazamiento a través del periódico “Vanguardia Liberal” y la emisora “Radio Melodía” el día 01 de diciembre de 2019³.

Así mismo, se tiene que por la secretaria del Despacho, se surtió la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, tal y como se observa a folios 123 a 125 del archivo pdf 01, sin lograr la comparecencia del señor Jaime Humberto Santos Sánchez.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, sin que hubiera sido posible efectuar la notificación del auto que ordeno la vinculación al emplazado y en aras de garantizarle el derecho de defensa y contradicción consagrado en artículo 29 de la Constitución Nacional, es indispensable

¹ Folio 62 a 64 del archivo 01 Cuaderno principal – expediente digital.

² Folio 119 del archivo 01 Cuaderno principal – expediente digital.

³ Folio 128 a 129 del archivo 01 Cuaderno principal – expediente digital.



designarle para su representación un Curador Ad- Litem, conforme a las disposiciones consagradas en los artículos 48⁴ y 49 del Código General del Proceso.

Ahora, teniendo en cuenta que, revisada y verificada la lista de los auxiliares de la justicia, esta se encuentra agotada, toda vez, que los abogados inscritos y designados por el despacho en los distintos procesos a su cargo, han acreditado que actúan en más de cinco (5) procesos como Curador Ad Litem.

Por consiguiente, el despacho, en aras de darle impulso oficioso y continuidad al presente proceso, realizó una lista de los apoderados judiciales que tienen procesos activos en el Despacho, y de conformidad con el artículo numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y el deber como profesionales del derecho⁵, se procederá a designarlos como curadores de oficio.

El criterio a través del cual se designará a los apoderados será el de nombrarlos a través de orden alfabético de su apellido. Así las cosas, se procede a designar de la lista realizada por el Despacho como *CURADOR AD-LITEM* del señor JAIME HUMBERTO SANTOS SANCHEZ al Abogado CESAR AUGUSTO ORDOÑEZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.075.020 y portador de la tarjeta profesional No. 185.890 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el correo electrónico: coronco2009@hotmail.com.

De la personería jurídica para actuar en representación del Municipio de San Gil.

De otro lado, obra memorial suscrito por la abogada MARIA EUGENIA RANGEL GUERRERO, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada Municipio de San Gil mediante el cual renuncia al poder conferido, en atención a la terminación de su relación contractual con la referida entidad; apreciándose la comunicación de la renuncia remitida al ente municipal, por tanto, procederá la aceptación al cumplir lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Finalmente, obra poder otorgado al abogado JAVIER ANTONIO VIVIESCAS RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.071.752 de San Gil, con tarjeta profesional No. 65.123 del C. S. de la Judicatura, a quien se le reconocerá personería jurídica para actuar, en representación de la entidad demandada Municipio de San Gil, conforme a las facultadas conferidas en el memorial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**:

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNASE como *CURADOR AD-LITEM* del señor JAIME HUMBERTO SANTOS SANCHEZ al Abogado CESAR AUGUSTO ORDOÑEZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.075.020 y portador de la tarjeta profesional No. 185.890 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el correo electrónico: coronco2009@hotmail.com.

SEGUNDO: Comuníquese por secretaría, el nombramiento atendiendo lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, al correo electrónico antes señalado.

⁴ **“Artículo 48.- Designación.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

⁵ Numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.



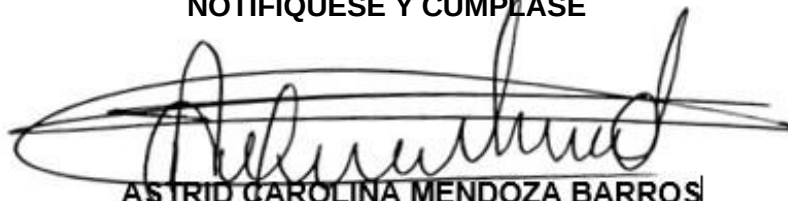
TERCERO: CONCEDASE al mencionado profesional del derecho, el término de cinco (05) días contados a partir de su comunicación, para que manifiesten su aceptación y posterior posesión del cargo o su rechazo debidamente justificado ante éste Juzgado.

Si no se ha notificado ninguno de los curadores nombrados, Ingrésele el expediente al Despacho para proceder a su reemplazo.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia de la abogada MARIA EUGENIA RANGEL GUERRERO, al mandato conferido por la entidad demandada MUNICIPIO DE SAN GIL, de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONÓZCASE personería como apoderado judicial al Dr. **JAVIER ANTONIO VIVIESCAS RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.071.752 de San Gil, con tarjeta profesional No. 65.123 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso como apoderado de la parte demandada, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez para proveer lo que en derecho corresponda.

San Gil, 6 de octubre de 2021.

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2016-00014-00
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	NORBEY MARIN MALDONADO
Demandado	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL.
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Canales Digitales	tolozatorres79@hotmail.com notificaciones.sangil@mindefensa.gov.co
Tipo de providencia	AUTO REITERA PRUEBA DOCUMENTAL

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia dar impulso procesal, específicamente, con la etapa probatoria; al respecto, se tiene las siguientes

CONSIDERACIONES:

El 28 de mayo de 2018¹ se llevó a cabo audiencia inicial, decretándose las siguientes pruebas documentales:

i) **AI BATALLÓN DE INGENIEROS NO. 14 BATALLON DE CALIBÍO CON SEDE EN CANTIMPLORA, SANTANDER**, a fin de que remita con destino a este despacho y proceso:

a) Copia del acto administrativo por medio del cual se conformó el comité de adquisiciones para la celebración de contratos con el señor NORBEY MARÍN MALDONADO, durante el año 2013; y de no haberse conformado, enviar el acto administrativo que determinó no ser necesaria su conformación.

b) Antecedentes que se tengan respecto de la realización de las siguientes obras civiles, ejecutadas durante el año 2013 por el señor NORBEY MARÍN MALDONADO.

c) Descripción del montaje de la SALA DE CRISIS O SALA DE GUERRA del BATALLÓN DE INGENIEROS NO. 14 “BATALLON DE CALIBÍO”.

d) Descripción de las instalación de cielo falso en drywall, pintura de cielo falso, instalación ventana, remodelación de accesorios en lavamanos; remodelación de accesorios sanitario, remodelación de ducha, pintura en puerta de madera en tintilla, remodelación de accesorios lavaplatos y resanes de muros en estuco plástico, realizadas en la CASA que para el año 2013 ocupaba el Teniente PEDRAZA en el BATALLÓN DE INGENIEROS NO. 14 “BATALLA DE CALIBÍO”.

e) Descripción de cielo falso en drywall e instalación, desmonte de hojas de eternit, pintura en alcoba y cielo falso, y, resane de muro de estuco plástico, en

¹ Folio 186 del archivo 01 pdf Cuaderno principal del expediente digital.



la CASA que para el año 2013, ocupaba el Coronel JALISCO en el BATALLÓN DE INGENIEROS NO. 14 "BATALLA DE CALIBÍO".

f) Descripción de la Remodelación de accesorios en lavamanos; instalación de agua potable en la cocina; desmonte e instalación de rejillas de 3"; remodelación de registro de ducha; remodelación de mezclador de lavamanos; y desmonte de hidroflox, en la CASA que para el año 2013, ocupaba el Coronel BERNAL en el BATALLÓN DE INGENIEROS NO. 14 "BATALLA DE CALIBÍO".

g) Descripción de las demoliciones para la construcción del casino de SUBOFICIALES del BATALLÓN DE INGENIEROS NO. 14 "BATALLON DE CALIBÍO". **H)** Descripción del entechado del parqueadero del BATALLÓN DE INGENIEROS NO. 14 "BATALLON DE CALIBÍO".

2). Así mismo, Copia de los informes periódicos bimestrales, presentados durante el año 2013 por el delegatario de la contratación en el BATALLÓN DE INGENIEROS NO. 14 "BATALLA DE CALIBÍO", al Segundo Comando, relacionados con obras civiles ejecutadas en el CASINO DE SUBOFICIALES, SALA DE CRISIS O DE GUERRA, PARQUEADERO, y CASAS DE OFICIALES UBICADAS AL INTERIOR DE ÉSTE.

3) Las órdenes de pago que durante el año 2013 hayan sido emitidas a favor del señor NORBEY MARÍN MALDONADO con ocasión de la ejecución de obras civiles.

ii) A LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, ubicada en la Carrera 54 N 26 25 CAN, Bogotá, D.C., a fin de que informe, con destino a este despacho y proceso:

a) Si el señor FABIÁN ANDRÉS ARISTIZÁBAL ZAPATA aún se encuentra vinculado a la fuerza como Oficial. En caso afirmativo, indicar: Cuál es su rango actual y dónde se localiza, y dónde prestaba sus servicios como Oficial para el año 2013 y qué cargo ostentaba.

De lo expuesto, una vez revisado el expediente evidencia el despacho, que a la fecha no reposa la prueba documental que fue decretada al BATALLÓN DE INGENIEROS NO. 14 BATALLON DE CALIBÍO CON SEDE EN CANTIMPLORA, SANTANDER, comunicado mediante oficios No.0789 y 790 de fecha 16 de julio de 2018, y la cual fue recibida por la entidad el día 18 de julio de 2018, tal y como se observa a foliatura 231 y 233 del archivo 01 del expediente digital.

En virtud de lo anterior, como quiera que no se ha llegado la prueba documental decretada en la audiencia inicial, el Despacho teniendo en cuenta la necesidad de recaudar en la forma más completa la totalidad del material probatorio, se dispondrá REITERAR la prueba documental decretada BAJO LOS APREMIOS LEGALES, esto es, al BATALLÓN DE INGENIEROS NO. 14 BATALLON DE CALIBÍO CON SEDE EN CANTIMPLORA, SANTANDER, para que en el término de diez (10) días al recibo de la comunicación, allegue con destino a este despacho y proceso la información requerida por este despacho judicial.

Adviértasele a la entidad que en todo caso, de no cumplir dentro del plazo otorgado con la carga impuesta puede hacerse acreedor a las sanciones previstas el artículo 44 del C.G.P. por incumplir una orden judicial.

Así mismo, se dispondrá que por la Secretaría de este Despacho se proceda a librar nuevamente la comunicación a la entidad oficiada, remitiéndose a la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales de la parte demandante, a quien se le impondrá la carga de su diligenciamiento, el cual deberá aportar las constancias respectivas que soporten dicho trámite ante la autoridad destinataria.

Una vez repose en el expediente la anterior probanza ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado **PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL:**

RESUELVE:

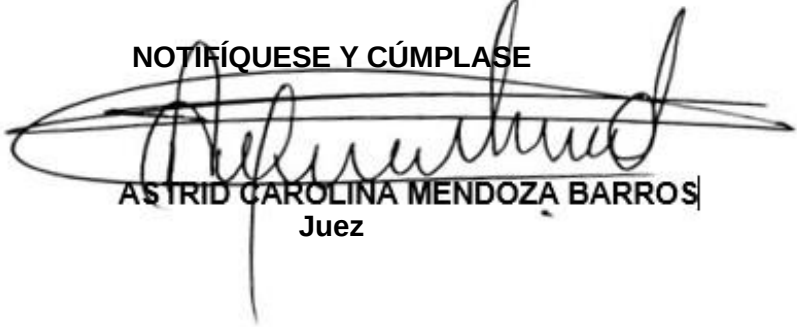
PRIMERO: REITÉRESE la prueba documental decretada BAJO LOS APREMIOS LEGALES, oficiándose al BATALLÓN DE INGENIEROS NO. 14 BATALLON DE CALIBÍO CON SEDE EN CANTIMPLORA, SANTANDER, para que en el término de diez (10) días al recibo de la comunicación, allegue con destino a este despacho y proceso la información expuesta en la parte motiva.

Adviértasele a la entidad que en todo caso, de no cumplir dentro del plazo otorgado con la carga impuesta puede hacerse acreedor a las sanciones previstas el artículo 44 del C.G.P. por incumplir una orden judicial.

SEGUNDO: Por la Secretaría de este Despacho, LÍBRESE nuevamente la comunicación al BATALLÓN DE INGENIEROS NO. 14 BATALLON DE CALIBÍO CON SEDE EN CANTIMPLORA, SANTANDER, y envíese vía correo electrónico a la parte demandante, para su diligenciamiento.

TERCERO: Una vez repose en el expediente la probanza reiterada INGRÉSESE el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez



AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda.
San Gil, 6 de octubre de 2021

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

San Gil, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2020)

Radicado	68679333001-2017-00108-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	DIEGO ARMANDO DURAN CEDIEL Y OTROS
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
Canales digitales	fabiodej@hotmail.es Desan.notificaciones@policia.gov.co Desan.asjud@policia.gov.co
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

De la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Es así que, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Dentro de la contestación de la demanda, la accionada propuso excepciones de mérito o de fondo, las cuales no hacen parte de las excepciones previas consagradas en el artículo 100 del CGP, ni las enunciadas en el N°6 del artículo 180 del CPACA, constituyendo argumentos de defensa, por lo que serán examinadas en el fondo del asunto, previo análisis jurídico y factico de conformidad con el artículo 187 del CPACA.

FIJAR FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **JUEVES CATORCE (14) de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021) a las DIEZ Y TREINTA de la MAÑANA (10-30 AM)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, los terceros y el Ministerio Público, la cual en aplicación de lo prescrito en el artículo 186 del C.P.A.C.A, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que la audiencia inicial se llevará a cabo conforme lo prevén los artículos 179 y 180 del C.P.A.C.A y que las partes en cumplimiento de su deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia estarán obligadas a lo largo del proceso a cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en el C.P.A.C.A¹.

¹ C.P.A.C.A Artículo 103. (...) Quien acuda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.



AUTO INTERLOCUTORIO

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Microfono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

El link para la realización audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados o actualizados por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda.
San Gil, 6 de octubre de 2021

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

San Gil, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2020)

Radicado	68679333001-2017-00181-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	OSCAR HERNAN BETANCURT LONDOÑO Y OTROS
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Canales digitales	Desan.notificaciones@policia.gov.co Desan.asjud@policia.gov.co Notjud.abogadoscalderon@gmail.com
Asunto (Tipo de providencia)	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

De la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Es así que, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Dentro de la contestación de la demanda, la accionada propuso excepción de mérito o de fondo, las cuales no hacen parte de las excepciones previas consagradas en el artículo 100 del CGP, ni las enunciadas en el N°6 del artículo 180 del CPACA, constituyendo argumentos de defensa, por lo que serán examinadas en el fondo del asunto, previo análisis jurídico y fáctico de conformidad con el artículo 187 del CPACA.

FIJAR FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., fíjese el día **JUEVES CATORCE (14) de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021) a las NUEVE Y TREINTA de la MAÑANA (9-30 AM)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, los terceros y el Ministerio Público, la cual en aplicación de lo prescrito en el artículo 186 del C.P.A.C.A., se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que la audiencia inicial se llevará a cabo conforme lo prevén los artículos 179 y 180 del C.P.A.C.A. y que las partes en cumplimiento de su deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia estarán obligadas a lo largo del proceso a cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en el C.P.A.C.A.¹.

¹ C.P.A.C.A. Artículo 103. (...) Quien acuda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.



AUTO INTERLOCUTORIO

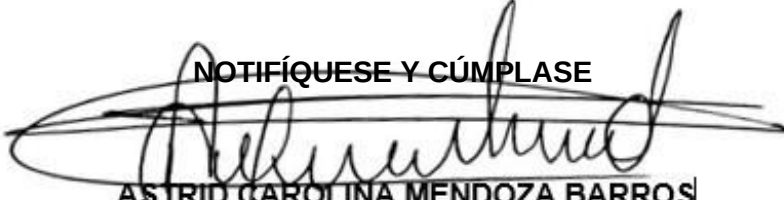
Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Microfono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

El link para la realización audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados o actualizados por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ



AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda, informando que la vinculada Hospital de San Bernardo de Barbosa no presento escrito de contestación de la a la demanda.

San Gil, 6 de octubre de 2021

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

San Gil, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2020)

Radicado	68679333001-2017-00251-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	LILIANA CASTILLO PEREIRA Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONSORCIO DE CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL Y MUNICIPIO DE SAN GIL
Canales digitales	notificacionesjudiciales@sangil.gov.co foinsep@hotmail.com juridica@sangil.gov.co vixihohe1979@yahoo.com carlua2@hotmail.com notificaciones@santander.gov.co Ayala.john@hotmail.com
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Con el fin de dar continuidad al presente tramite se ordena, fijar el día **MIÉRCOLES VIENTE (20) de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021) a las NUEVE Y TREINTA de la MAÑANA (9-30 AM)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia pruebas, a la que deberán concurrir los testigos y el perito.

A la diligencia deberá concurrir el testigo de la demandada Consorcio Conectividad Vial San Gil, señor OSCAR VASQUEZ, cuya declaración en audiencia anterior había sido ordenada recepcionar a través de despacho comisorio. Esto como quiera que la diligencia en aplicación de lo prescrito en el artículo 186 del C.P.A.C.A, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS, lo que facilita la comparecencia de las personas que se encuentran en ciudad distinta a la sede del Juzgado.

Se advierte que las partes en cumplimiento de su deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia estarán obligadas a lo largo del proceso a cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en el C.P.A.C.A¹, en el caso concreto a garantizar la comparecencia de sus testigos y del perito, por lo que será deber de los apoderados compartir a estos el link de acceso a la audiencia.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Microfono, solo se activará por

¹ C.P.A.C.A Artículo 103. (...) Quien acuda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.



AUTO INTERLOCUTORIO

autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

El link para la realización audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados o actualizados por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez para proveer lo que en derecho corresponda.

San Gil, 6 de octubre de 2021.

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	686793333001-2017-00380-00
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	CARLOS SAUL AGUILAR, SAUL URIEL AGUILAR MOSQUERA, ROBINSON AGUILAR MOSQUERA JOSE VICENTE MONCADA AGUILAR Y OTROS
Demandado	NACION – RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE NA NACIÓN.
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Canales Digitales	ferlongon@hotmail.com dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Tipo de providencia	AUTO REITERA PRUEBA DOCUMENTAL

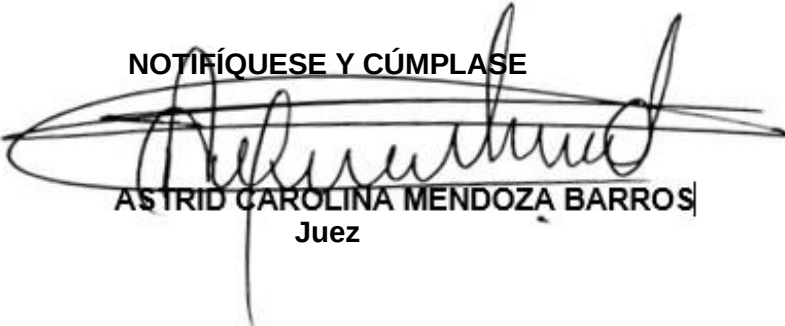
Revisado el expediente se advierte que a la fecha no reposa la probanza solicitada al Establecimiento Penitenciaria y Carcelario del Veléz, pese se haberse efectuado tres requerimientos en ese sentido.

Por lo anterior, se dispone requerir por tercera vez a la entidad antes nombrada para que en el plazo de cinco (5) días contados desde el recibo de la necesaria comunicación se sirva remitir Certificación en la que conste el tiempo que estuvo privado de la libertad el señor CARLOS SAUL AGUILAR quien se identifica con cédula de ciudadanía número 91.360.645. Adviértasele que esta solicitud se efectúa bajo los apremios previstos en el artículo 44 del C.G.P.

Por la Secretaría de este Despacho, LÍBRESE nuevamente la comunicación y envíese vía correo electrónico a la entidad de destino, para su diligenciamiento.

Una vez repose en el expediente la probanza reiterada INGRÉSESE el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez